



---

# Convención Colectiva

VIGENCIA  
2023 – 2026



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*



# Convención Colectiva

---

VIGENCIA  
**2023 – 2026**

SUSCRITA ENTRE  
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES  
DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
SINTRAUPN



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Ministerio de Educación*

Alejandro Álvarez Gallego

**Rector**

Preparación Editorial

**Universidad Pedagógica Nacional**  
**Grupo Interno de Trabajo Editorial**

Alba Lucía Bernal Cerquera

**Coordinadora**

Paula Andrea Cubillos Gómez

**Diagramación**

Xpress Estudio Gráfico y Digital S. A. S.

**Impresión**

Bogotá, Colombia, 2023

# ÍNDICE

9	<b>CAPÍTULO I</b> ASPECTOS JURÍDICOS
29	<b>CAPÍTULO II</b> DEL SINDICATO
50	<b>CAPÍTULO III</b> SALARIOS
56	<b>CAPÍTULO IV</b> PRESTACIONES SOCIALES
74	<b>CAPÍTULO V</b> BIENESTAR SOCIAL
92	<b>CAPÍTULO VI</b> OTRAS DISPOSICIONES Y CONSTANCIAS



# CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En la ciudad de Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2023, se reunieron en la Sala A del auditorio Paulo Freire, los miembros de la **Comisión Negociadora por parte de la Universidad Pedagógica Nacional**, Gabriel Rueda Delgado - Vicerrector Administrativo y Financiero, Adriana del Pilar Echeverry Tijaro - Jefe de la Oficina Jurídica, John Emerson Espitia Suárez – Jefe Oficina Desarrollo y Planeación, Clara Emilia Poveda Rocha – Profesional Especializado VAD, Ramiro Vargas Díaz – Abogado Subdirección de Personal, Luz Angela Elizabeth Barrera Bohórquez – Profesional Especializado ODP y los miembros de la **Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores de la Universidad**

**Pedagógica Nacional - SINTRAUPN**, David Castillo Tique - Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Pedagógica Nacional - SINTRAUPN, Flor Edith Sotelo Martínez, Elba Carolina Rodríguez Neisa, María Yolanda Mendivelso Leal, Jonathan Camilo Pachón Navarro, Emperatriz Velásquez Herrera, Diana Marcela Rojas Rodríguez, Efidio Vanegas Villalobos.

Los anteriores delegados en presencia del doctor **ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO - Rector de la Universidad Pedagógica Nacional**, procedieron a suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, que es producto del arreglo directo entre las partes suscrito mediante acta de acuerdo final de fecha 18 de abril de 2023.



# CAPÍTULO I

## ASPECTOS JURÍDICOS

**ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES.** La Presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la Universidad Pedagógica Nacional y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Pedagógica Nacional, con personería jurídica No 02001 del 16 de diciembre de 1965.

**PARÁGRAFO:** La Universidad Pedagógica Nacional se denomina en el texto de esta convención LA UNIVERSIDAD. El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Pedagógica Nacional se denomina en el texto de esta Convención EL SINDICATO.

**ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO SINDICAL.** LA UNIVERSIDAD reconoce al SINDICATO de Trabajadores de LA UNIVERSIDAD, o al que en un futuro se afilien sus Trabajadores tanto

en los conflictos individuales como colectivos, tal como se encuentra actualmente constituido, con todos los derechos y facultades que la ley le otorga. Así mismo reconoce como asesor del SINDICATO de Trabajadores de LA UNIVERSIDAD a la Federación, Confederación y Comités Sindicales a que se encuentre legalmente afiliado EL SINDICATO. LA UNIVERSIDAD para todos los efectos de la Negociación Colectiva solo se entenderá con el SINDICATO.

### **ARTÍCULO 3°. CAMPO DE APLICACIÓN.**

Están amparados por la presente Convención, los Trabajadores Oficiales al servicio de LA UNIVERSIDAD que tengan tal calidad, conforme con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO 1°.** En los contratos de trabajo se señalarán las diversas denominaciones de los empleos o cargos que a cada Trabajador Oficial corresponde, según la planta de personal vigente.

**PARÁGRAFO 2°.** Gozarán de los beneficios pactados en la presente Convención, todos los Trabajadores Oficiales al servicio de LA UNIVERSIDAD, estén o no sindicalizados. Los no sindicalizados que decidan no acogerse a los beneficios de esta Convención deberán renunciar a los derechos que ella consagra, mediante escrito dirigido a la Subdirección de Personal o quien haga sus veces, con copia al SINDICATO dentro de los 30 días calendario siguientes a la firma de la presente convención.

**ARTÍCULO 4°. LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO** acuerdan solicitar por medio del señor Ministro de Educación Nacional un concepto al Consejo de Estado, que contenga la sustentación jurídica de las partes, acerca de los alcances en materia de clasificación como Trabajadores Oficiales del artículo 122 del Decreto 080 de 1980, esto es, qué cargos son susceptibles de ser desempeñados por Trabajadores Oficiales. Este concepto será obligatorio para las partes.

## **ARTÍCULO 5°. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS.**

LA UNIVERSIDAD, se compromete a suscribir los contratos de trabajo comprendidos dentro del campo de aplicación del artículo 3°, o a modificar en los casos en que sea necesario, los contratos existentes para dar aplicación a dicho artículo.

**PARÁGRAFO 1°.** El periodo de prueba para los contratos de trabajo a término indefinido será de dos (2) meses. En los contratos de trabajo que se suscriban con los trabajadores que entren a ser amparados por la presente Convención y hayan venido prestando sus servicios a LA UNIVERSIDAD dentro de la vigencia de esta Convención o con anterioridad a ella, se hará constar la fecha en que el trabajador se vinculó a LA UNIVERSIDAD como tal, sin que por este hecho los trabajadores queden sometidos al periodo de prueba, ni se pierda su continuidad laboral.

**PARÁGRAFO 2°.** Se exceptúan de estos contratos de trabajo a término indefinido los mismos que LA UNIVERSIDAD celebre para rea-

lizar funciones propias y transitorias de Trabajadores Oficiales, los cuales no podrán exceder de CIENTO CINCUENTA (150) días en el área de restaurante y cafetería, de lo contrario estos se entenderán celebrados a término indefinido.

**PARÁGRAFO 3º.** Se exceptúan de estos contratos de trabajo a término indefinido las vinculaciones del personal que LA UNIVERSIDAD celebre directamente para realizar funciones propias y transitorias de Trabajadores Oficiales, los cuales no podrán exceder de TRESCIENTOS (300) días para las áreas de mantenimiento y aseo, de lo contrario estos se entenderán celebrados a término indefinido.

**PARÁGRAFO 4º.** Cuando se presente una vacante de Trabajador Oficial, LA UNIVERSIDAD ubicará en el área respectiva al nuevo Trabajador Oficial que lo reemplace, en la medida en que sus conocimientos y experiencia correspondan a las necesidades del servicio. LA UNIVERSIDAD garantizará que existan Trabajadores Oficiales

con los cargos de Ayudante de Cocina y de Aseador en el área de Restaurante y Cafetería.

**ARTÍCULO 6°. DESCUENTOS SINDICALES.** LA UNIVERSIDAD descontará del valor de la primera quincena el aumento de sueldo pactado, a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva y de la misma manera continuará descontando la cuota ordinaria mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. LA UNIVERSIDAD entregará a la tesorería del SINDICATO los anteriores descuentos.

**ARTÍCULO 7°. SUSTITUCION PATRONAL.** En caso que LA UNIVERSIDAD se convierta en entidad de Derecho Privado, por enajenación, venta, cesión o transferencia de cualquiera de sus dependencias a otra u otras entidades de esta índole con implicaciones de traspaso de personal, aceptará que sea configurado el fenómeno jurídico de sustitución patronal y en este caso, se compromete a garantizar con la nueva o nuevas entidades los contratos de trabajo y prestaciones

legales y extralegales establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo vigente en el momento de producirse la sustitución, de conformidad con lo consignado en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 8°. ESTABILIDAD LABORAL.** LA UNIVERSIDAD no despedirá a ninguno de sus Trabajadores Oficiales sino por justa causa debidamente comprobada, de acuerdo con la cláusula 9ª del Contrato individual de trabajo vigente. En caso que LA UNIVERSIDAD despida un Trabajador Oficial sin justa causa, esta lo reintegrará al cargo que venía desempeñando y le pagará los salarios y prestaciones dejados de percibir desde el día en que se despidió hasta el día en que se produzca el reintegro, caso en el cual se entenderá que no hubo interrupción del contrato de trabajo.

La UNIVERSIDAD reafirma la estabilidad laboral como un derecho de las trabajadoras y trabajadores oficiales y principio esencial de las relaciones de trabajo consagrado en el artículo 53

de la Constitución Política de Colombia. La UNIVERSIDAD no aplicará el plazo presuntivo, ni la cláusula de reserva, preceptuados en el artículo 8 de la Ley 6 de 1945 y su Decreto Reglamentario 2127 de 1945 compilado en el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, como justa causa para terminar los contratos de trabajo a término indefinido de sus trabajadores oficiales<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO 9°.** Durante la vigencia de la presente Convención, LA UNIVERSIDAD proveerá las vacantes de la planta de Trabajadores Oficiales de acuerdo con el Decreto 2906 del 31 de diciembre de 1994, y las necesidades del servicio. Para tal efecto la Comisión de Personal UPN-SINTRAUPN<sup>1</sup> tendrá garantías de funcionamiento, realizará los estudios y hará las recomendaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 10°.** **FUEROS SINDICALES.** LA UNIVERSIDAD reconocerá Fuero Sindical a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO

---

1 (ADICIONADO NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2019).



principales y suplentes y a los dos miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos de conformidad con la ley.

**PARÁGRAFO.** LA UNIVERSIDAD reconocerá Fuero Sindical a los integrantes de la comisión conciliadora del SINDICATO principales y suplentes.

### **ARTÍCULO 11°. COMISIÓN CONCILIADORA.**

En LA UNIVERSIDAD funcionará una Comisión Conciliadora, integrada por dos representantes de LA UNIVERSIDAD y dos representantes del SINDICATO, con sus respectivos suplentes, quienes los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas. Los representantes de LA UNIVERSIDAD serán designados por el Rector, dentro de los cuales habrá designado al menos un abogado y en todo caso los dos miembros deberán ser del nivel de dirección (Subdirectores, Oficina, Vicerrector, etc.) y los del SINDICATO por la Asamblea General del mismo; una y otra designación serán comunicadas oportunamente a las partes.

La Comisión Conciliadora operará de la siguiente manera:

- a.** Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando una de las partes lo solicite.
- b.** La comisión operará con representación paritaria en cada reunión, pero en caso de que uno de sus miembros faltase, ejercerá sus funciones con la mitad más uno de sus integrantes.
- c.** A las reuniones podrán ser invitados aquellos funcionarios que puedan ilustrar la ejecución de las funciones de la comisión.
- d.** De las reuniones que celebre la comisión en relación con sus funciones se levantará acta, la cual llevará la firma de los integrantes de la misma. Las copias de las actas se entregarán a cada una de las partes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la reunión.
- e.** Cada vez que lo estime conveniente una de las partes, la comisión rendirá recomendaciones,

conceptos, conciliaciones o no conciliaciones en los términos previstos en la ley a las autoridades facultadas para decidir sobre sus funciones.

- f. La comisión tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del conocimiento del determinado caso, para rendir conceptos, recomendaciones, conciliaciones o no conciliaciones en los términos previstos en la ley ante el funcionario competente de LA UNIVERSIDAD, el cual reducirá o ampliará dicho término si fuese necesario.

Son funciones de la Comisión Conciliadora:

- a. Conocer, estudiar, conceptualizar, conciliar o no conciliar en los términos previstos en la ley sobre las diferencias de tipo laboral que puedan surgir entre LA UNIVERSIDAD y sus Trabajadores Oficiales, amparados por la presente convención.
- b. Recibir la información necesaria en caso de que uno o más Trabajadores Oficiales vayan a

ser objeto de sanción administrativa; oír al trabajador o Trabajadores Oficiales en sus descargos, asesorados para ello por dos representantes del SINDICATO en la Comisión.

- c. Velar para que las novedades de personal se produzcan precedidas de la respectiva providencia, la cual una vez en firme se archivará en la hoja de vida del trabajador.
- d. Velar y cooperar en la correcta interpretación y aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo y en general de las normas laborales vigentes.
- e. Proponer planes y programas conducentes a mejorar las condiciones laborales entre LA UNIVERSIDAD y sus Trabajadores Oficiales amparados por la presente convención.

**PARÁGRAFO 1º.** Toda queja, reclamo o acto que dé lugar a iniciar cualquier proceso administrativo laboral en contra de un Trabajador Oficial será de obligatorio conocimiento por parte de la

comisión conciliadora, con el fin de agotar la vía de la conciliación.

**PARÁGRAFO 2º.** La comisión conciliadora, iniciará sus sesiones en forma oficial el 9 de abril de 2007, sesión en la cual deberá designar al secretario de la Comisión, así como las funciones que le asisten y el reglamento interno de la Comisión.

**PARÁGRAFO 3º.** LA UNIVERSIDAD garantizará el derecho de defensa contenido en el artículo 17 de la ley 734 de 2002, mediante Convenios suscritos con Universidades legalmente acreditadas, para que, a través de los Consultorios Jurídicos de las facultades de Derecho, los estudiantes de derecho ejercerán la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores que expresamente así lo requieran en procesos disciplinarios.

**PARÁGRAFO 4º.** La comisión conciliadora velará para que el reconocimiento y pago de los

auxilios económicos reconocidos convencionalmente, no sea mayor a Sesenta (60) días a partir de la presentación de la solicitud.

**PARÁGRAFO 5°.** LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO se comprometen a realizar un estudio técnico de la planta de personal de los Trabajadores Oficiales de LA UNIVERSIDAD, acogiendo los pronunciamientos jurisprudenciales contenidos en la Sentencia C- 614/2009, respecto a la planta de personal.

**PARÁGRAFO 6°.** La Comisión Conciliadora revisará, actualizará y presentará a la UPN los procedimientos internos de LA UNIVERSIDAD con relación a accidentes de trabajo, servicios médicos y odontológicos de urgencias para los Trabajadores Oficiales. A más tardar el 30 de junio de 2011 se elaborará el acta que contiene dichos procedimientos.

**PARÁGRAFO 7º. MECANISMO DE GARANTÍA PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMISIÓN CONCILIADORA.** LA UNIVERSIDAD facilitará a los Trabajadores Oficiales que integran la Comisión Conciliadora su participación en las reuniones necesarias para su representación, enviando copia de la comunicación de la convocatoria a sus jefes inmediatos, registrando que cuentan con las garantías para el desarrollo de tal actividad.

**ARTÍCULO 12º. JORNADA DE TRABAJO.** La jornada de trabajo en LA UNIVERSIDAD, para sus Trabajadores Oficiales, será de 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, en turnos de trabajo de 8 horas.

**ARTÍCULO 13º. TRABAJO SUPLEMENTARIO.** LA UNIVERSIDAD pagará a todos los Trabajadores Oficiales el trabajo suplementario de dominicales, festivos y días ordinarios en la nómina del sueldo mensual del mes siguiente de aquel en que se haya prestado el servicio, de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 1º:** Cuando LA UNIVERSIDAD programe trabajos de mantenimiento de sus instalaciones en general, estas labores serán desarrolladas preferiblemente en conjunto por Trabajadores Oficiales sin discriminación de funciones.

**PARÁGRAFO 2º:** LA UNIVERSIDAD garantizará que se tengan los implementos y condiciones en tema logístico, de planeación, organización, operatividad y gestión administrativa, en el trabajo extra y suplementario<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 14º. SUELDO MÍNIMO.** La asignación básica mensual de ingreso o sueldo de enganche a LA UNIVERSIDAD, será igual a la correspondiente al cargo para el cual el nuevo Trabajador Oficial es vinculado y regirá a partir del primer día de su vinculación.

**ARTÍCULO 15º. SUBSIDIO FAMILIAR.** El Subsidio Familiar se pagará de acuerdo con lo seña-



lado por la legislación vigente, pero si hubiere modificaciones posteriores en las formas de pago, LA UNIVERSIDAD aplicará las más favorables para sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 16°. CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS C-614 DE 2009 Y C-171 DE 2012 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.** LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO en cumplimiento de los mandatos contemplados en las Sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 adelantarán los estudios técnicos necesarios para determinar los ajustes a la planta de personal de los Trabajadores Oficiales, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y su reglamentación a través de la Ley 30 de 1992 o la que la reemplace.

El 31 de mayo de 2016 LA UNIVERSIDAD entregará al SINDICATO, para su análisis, crítica y aportes, un documento borrador preparado por la oficina de Desarrollo y Planeación y la Subdirección de Personal, referente al estudio

pactado en la convención colectiva. A partir de esa fecha, iniciará su labor la comisión de Personal UPN-SINTRAUPN compuesta por dos delegados de LA UNIVERSIDAD y dos del SINDICATO, quienes conforme al artículo 9 de la convención, tendrán garantías de funcionamiento, realizarán los estudios y harán las recomendaciones pertinentes para proveer las vacantes de la planta de trabajadores oficiales.

El 30 de junio de 2020<sup>3</sup>, será la fecha límite para que la comisión entregue el documento final, el cual será presentado para consideración de los Consejos Académico y Superior.

**PARÁGRAFO:** La comisión de que trata el presente artículo y el artículo 9º se denominará “Comisión de Personal UPN – SINTRAUPN”. De los delegados de la administración por lo menos uno será del nivel directivo, asesor, jefe de oficina o subdirector<sup>3</sup>.

---

3 (MODIFICADO Y PARÁGRAFO ADICIONADO MEDIANTE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE 2019)

## **ARTÍCULO 17°. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES OFICIALES EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

LA UNIVERSIDAD en cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y el Plan general de mejoramiento propenderá por ampliar la participación de los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO en los organismos de dirección de LA UNIVERSIDAD. En todo caso y a futuro las decisiones más importantes en política universitaria y concretamente reformas al estatuto general, plan de desarrollo institucional contarán en su discusión con la participación de los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO.

**PARÁGRAFO:** La UNIVERSIDAD tramitará ante el comité de trabajo de Reforma Orgánica y Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme a las Resoluciones 1004 de 2017 y 358 de 2018, a más tardar el 30 de junio de 2020, la propuesta de modificación del Estatuto General para incluir la participación de un

representante de los Trabajadores Oficiales en el Consejo Superior Universitario. Para tal fin, la UNIVERSIDAD expedirá el acto administrativo que amplíe el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución 358 de 2018<sup>4</sup>.

---

4 (ADICIONADO MEDIANTE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE 2019).

## CAPÍTULO II

### DEL SINDICATO

#### **ARTÍCULO 18°. AUXILIO PARA SINTRAUPN.**

Una vez el Estado colombiano reglamente las contribuciones destinadas a la organización, promoción y capacitación de las organizaciones sindicales establecidas en el artículo 103 de la Constitución Política, LA UNIVERSIDAD conjuntamente con el SINDICATO definirá las normas y mecanismos por medio de los cuales se hará efectiva esa contribución. Sin detrimento de los derechos contemplados en la convención.

**PARÁGRAFO:** A los Trabajadores Oficiales del SINDICATO se les concederá el permiso de utilizar los equipos audiovisuales que requieran para sus reuniones sindicales, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Subdirección de Recursos Educativos – Audiovisuales y el apoyo

técnico de la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información de LA UNIVERSIDAD<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO 19°. PROMOCIÓN SINDICAL.** LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a la Tesorería del SINDICATO anualmente, un auxilio equivalente a VEINTIOCHO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (28 SMMLV) para la promoción al ejercicio del derecho de asociación sindical.

Para cada una de las vigencias 2024, 2025 y 2026, el auxilio de promoción sindical será incrementado en un 0.5% adicional sobre el porcentaje de incremento que el gobierno nacional acuerde o decrete para dicho salario mínimo mensual vigente.

La solicitud del auxilio de promoción sindical deberá presentarse por escrito ante la Subdirección de Personal. LA UNIVERSIDAD pagará el valor correspondiente a este auxilio, dentro de

5 (MODIFICADO MEDIANTE NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2019).

los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

### **ARTÍCULO 20°. LOCAL PARA EL SINDICATO.**

LA UNIVERSIDAD concede para el funcionamiento de la organización el local respectivo, el cual será dotado de (1) computador actualizado y (1) impresora multifuncional.

**PARÁGRAFO 1°.** Adicional a lo anterior, se le dotará con un (1) computador portátil, un fax y un video beam nuevo con un bombillo de repuesto.

**PARÁGRAFO 2°.** LA UNIVERSIDAD dotará al SINDICATO de una fotocopiadora en óptimas condiciones. EL SINDICATO se encargará de su mantenimiento y funcionamiento.

**PARÁGRAFO 3°:** Todos los equipos de cómputo y oficina serán actualizados por LA UNIVERSIDAD a solicitud del SINDICATO<sup>6</sup>.

6 (ADICIONADO MEDIANTE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE 2019).

**ARTÍCULO 21°. PERMISOS SINDICALES.**

LA UNIVERSIDAD concederá a los trabajadores miembros del SINDICATO los siguientes permisos sindicales:

- a. Permiso anual remunerado y permanente para un miembro de la Junta Directiva del SINDICATO para desempeñar funciones de carácter sindical.
- b. Permiso remunerado de doscientos ochenta y ocho (288) días al año distribuibles entre los miembros de la Junta Directiva, un delegado de la comisión conciliadora y un delegado de la comisión de quejas y reclamos del SINDICATO para desempeñar funciones de carácter sindical.
- c. Permiso de trescientos sesenta (360) días anuales remunerados para los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO, para asistir a eventos de carácter sindical por designación del mismo.



- d. Permiso remunerado de un (1) día cada diez (10) días hábiles para reuniones ordinarias y extraordinarias para los Miembros de la Junta Directiva del SINDICATO, un miembro principal de la Comisión Conciliadora y un Miembro Principal de la Comisión de Reclamos.
- e. Licencia remunerada para representar al sindicato en eventos deportivos. Se concederá al SINDICATO un total de 450 días al año para las licencias remuneradas a las que refiere el presente literal para que internamente sean distribuidas y asignadas al trabajador oficial afiliado al SINDICATO que sean seleccionados para su representación en competencia o evento deportivo local, nacional o internacional en calidad de deportistas, siempre y cuando un trabajador no exceda 15 días anuales por este concepto. La solicitud deberá efectuarse directamente a la UNIVERSIDAD, con la indicación del tiempo requerido para asistir al evento.

**PARÁGRAFO 1º.** Para efectos del permiso señalado en el literal a) del presente artículo, el SINDICATO comunicará por escrito a la Subdirección de Personal o quien haga sus veces, qué miembro del SINDICATO fue designado para hacer uso del permiso. Dicha comunicación se enviará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del permiso.

**PARÁGRAFO 2º.** Para hacer uso de los permisos de que trata el presente artículo se requiere que el SINDICATO informe por escrito a la Subdirección de Personal o a quien haga sus veces, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del permiso y con un (1) día hábil de anticipación para el caso de reunión extraordinaria de Junta Directiva, cumpliendo los siguientes requisitos<sup>7</sup>:

7 (MODIFICADO EN NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE 2019).

- a. Nombres de los trabajadores que harán uso del permiso en cada caso, indicando fecha(s) y ubicación geográfica de la actividad.
- b. El SINDICATO comunicará a la Subdirección de Personal o quien haga sus veces, el día de reunión de la Junta Directiva que desarrollará al año, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 22°. PERMISO PARA ASAMBLEA GENERAL.** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD concederá cuatro (4) horas de permiso a la organización sindical para realizar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Trabajadores. Este permiso se autorizará en el horario de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

**PARÁGRAFO 1°:** Para la programación de Asamblea General extraordinaria en época de receso estudiantil de acuerdo al calendario académico aprobado, el SINDICATO informará a

la UNIVERSIDAD el horario de realización de la misma.

**PARÁGRAFO 2º:** Para la realización de la Asamblea de que trata el presente artículo se observará el siguiente procedimiento: El SINDICATO informará a LA UNIVERSIDAD por escrito la utilización de los permisos de que trata este artículo con dos (2) días hábiles de anticipación para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. LA UNIVERSIDAD comunicará el sitio asignado con la capacidad respectiva<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO 23º. FORMACIÓN SINDICAL.** LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a la Tesorería del SINDICATO anualmente como auxilio, la suma equivalente a TREINTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (36 SMMLV) para eventos de formación sindical de los trabajadores oficiales de LA UNIVERSIDAD afiliados al SINDICATO.

8 (MODIFICADO EN NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE 2019).

Para cada una de las vigencias 2024, 2025 y 2026, el auxilio de formación sindical será incrementado en un 0.5 % adicional sobre el porcentaje de incremento que el gobierno nacional acuerde o decrete para dicho salario mínimo mensual vigente.

**PARÁGRAFO 1º:** LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará anualmente a la Tesorería del SINDICATO para capacitación de su Junta Directiva, un auxilio equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (8 SMMLV).

Para cada una de las vigencias 2024, 2025 y 2026, el auxilio de formación sindical será incrementado en un 0.5 % adicional sobre el porcentaje de incremento que el gobierno nacional acuerde o decrete para dicho salario mínimo mensual vigente.

En este auxilio se encuentran contemplados todos los gastos en que se incurran por este concepto. Para hacer efectivo este derecho se

aplicará lo establecido para permisos sindicales en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

La Junta Directiva del SINDICATO tendrá la responsabilidad de designar cuales de sus miembros asistirán a los eventos de formación sindical programados dentro del territorio Nacional incluido Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO 2°. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL AUXILIO DE FORMACIÓN SINDICAL.** La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Subdirección de Personal. LA UNIVERSIDAD pagará el valor correspondiente dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO 24°. PUBLICACION DE LA CONVENCION.** La Universidad se compromete a publicar la presente convención y las que se suscriban en el futuro, con un tiraje de 400 ejemplares para el SINDICATO que serán entregados a más tardar 30 días después de firmada la respectiva convención, incluyendo en ellas el índice

y contenido en formato de 12 centímetros de largo por 8 y ½ de ancho. Adicionalmente la UNIVERSIDAD hará la publicación electrónica por los medios disponibles para facilitar su divulgación a los interesados.

**ARTÍCULO 25°. PRIORIDAD DE EMPLEO A LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR.** En caso de fallecimiento, pensión de invalidez, vejez, incapacidad física o retiro forzoso de un Trabajador Oficial al servicio de LA UNIVERSIDAD, esta dará preferencia para efectos de empleo a la persona del núcleo familiar de que trata el artículo 26° de la actual convención, que quede con la responsabilidad económica del hogar del trabajador fallecido, pensionado por invalidez o vejez, previa solicitud del interesado en un término de sesenta (60) días, siempre y cuando cumpla con los requisitos y procedimientos para ocupar el cargo que ha quedado vacante.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan del requisito de la responsabilidad económica del hogar del

trabajador fallecido, pensionado por invalidez, o vejez a las personas contempladas en los literales a) y b) del artículo 26° de la actual convención.

**ARTÍCULO 26°. NÚCLEO FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES OFICIALES.** Para los efectos de la presente convención, el núcleo familiar de los Trabajadores Oficiales se entiende constituido así:

- a. Hijos legítimos, naturales o adoptivos. Además, los hijos aportados al matrimonio o unión libre en cantidad máxima de dos (2).
- b. Cónyuge compañera(o) permanente.
- c. Padres legítimos, naturales o adoptivos.
- d. Hermanos.

**PARÁGRAFO 1°.** EL reconocimiento de estos familiares por parte de LA UNIVERSIDAD está sujeto a:

1. Los hijos deberán depender económicamente del trabajador oficial por ser menores de 25



años; siendo mayor de esta edad, por invalidez, incapacidad permanente o por estar cursando estudios.

2. Los padres deberán depender económicamente del Trabajador Oficial.
3. Los hermanos deberán depender económicamente del Trabajador Oficial y ser menores de 25 años, siendo mayor de esta edad, por invalidez o incapacidad permanente.
4. La compañera(o) permanente deberá haber convivido con el trabajador(a) no menos de un año (1), situación que se acreditará con declaración extra proceso.

**PARÁGRAFO 2º.** Los familiares a que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente acreditados ante LA UNIVERSIDAD y de la misma manera, inscritos para efectos de la prestación del respectivo servicio.

**ARTÍCULO 27°. PERMISOS POR MOTIVOS**

**ESPECIALES.** En los siguientes casos entendidos como motivos especiales, LA UNIVERSIDAD concederá a los Trabajadores Oficiales permisos remunerados así:

- a. Por el nacimiento de un hijo del trabajador (padre) diez (10) días calendario. Este permiso es extralegal.
- b. Por la muerte de un miembro del núcleo familiar del trabajador cinco (5) días hábiles. Este permiso es extralegal.
- c. Por enfermedad grave, debidamente comprobada, que requiera hospitalización o cuidados especiales en el hogar de un miembro del núcleo familiar, hasta ocho (8) días hábiles.
- d. Por destrucción parcial de la vivienda del trabajador, hasta ocho (8) días hábiles.
- e. Por destrucción total de la vivienda del trabajador, hasta ocho (8) días hábiles.

- f. Para adelantar estudios de primaria, secundaria o universidad en entidades docentes debidamente aprobadas, una (1) hora diaria.
- g. LA UNIVERSIDAD otorgará a los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO los tres (3) días hábiles de permiso remunerado durante semana santa, sin que haya lugar a contraprestación o compensación del tiempo. En ningún caso estos días serán acumulables al periodo de vacaciones ni las suspenderán. Si por necesidades del servicio y de manera excepcional, LA UNIVERSIDAD considera que trabajadores oficiales deben desarrollar sus labores durante los días hábiles de semana santa, el Rector así lo informará y justificará al SINDICATO. Los trabajadores que por necesidades del servicio deban desarrollar labores en LA UNIVERSIDAD en los días hábiles de semana santa, tendrán derecho al descanso remunerado al que se refiere el presente literal durante los tres días hábiles posteriores a la semana santa.

- h.** Los Trabajadores afiliados al SINDICATO tendrán derecho al día de permiso de cumpleaños, en la fecha de su celebración. El superior inmediato del Trabajador otorgará el permiso remunerado equivalente a una jornada ordinaria laboral en la fecha de su celebración; en el evento de que la celebración sea en día no hábil (sábado, dominical, festivo o vacaciones) este se podrá solicitar para el día hábil previo o siguiente. Este permiso deberá ser solicitado por el Trabajador interesado y lo remitirá a la Subdirección de Personal para su registro en la historia laboral.
- i.** LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acuerdan que se otorgarán cinco (5) días hábiles de descanso remunerado a los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO, los cuales se disfrutará durante el periodo intersemestral de mitad de año de acuerdo al calendario académico y de común acuerdo entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO. Dicho descanso no se constituye en vacaciones, no tendrá carga prestacional o

salarial adicional alguna, ni requiere su compensación; en ningún caso estos días serán acumulables al periodo de vacaciones ni las suspenderán. Si por necesidades del servicio y de manera excepcional, LA UNIVERSIDAD considera que trabajadores oficiales deben desarrollar sus labores durante los días de descanso incluidos en el presente literal, el Rector así lo informará y justificará al SINDICATO. Los trabajadores que por necesidades del servicio deban desarrollar labores en LA UNIVERSIDAD en días a los que se refiere el presente literal, tendrán derecho al descanso remunerado durante los días hábiles siguientes a lo acordado entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO.

**PARÁGRAFO 1º:** Cuando la calamidad de que hablan los literales b) y c) del presente artículo ocurriese fuera del departamento de Cundinamarca el permiso se ampliará dos (2) días hábiles.

**PARÁGRAFO 2º:** Para los eventos contemplados en los literales b, c, d y e, del presente artículo

se entenderán incluidos en dichos permisos los padres que no dependen económicamente de los trabajadores y hermanos discapacitados debidamente certificados.

**ARTÍCULO 28°. PROTECCIÓN AL TRABAJADOR.** Si en cumplimiento y como exclusiva consecuencia de sus funciones oficiales, el trabajador tuviese que afrontar un proceso judicial que implique la privación de su libertad o detenciones preventivas, por delitos culposos, LA UNIVERSIDAD le proveerá los gastos de su defensa y durante el tiempo del proceso le conservará el sueldo y las prestaciones legales y extra legales.

**PARÁGRAFO 1°.** Si por la presunta comisión de un delito culposo, el trabajador fuese detenido preventivamente, lo que implicase que el trabajador no pueda desarrollar las labores contratadas por LA UNIVERSIDAD, se le mantendrá el pago del salario y prestaciones legales y extra-legales, hasta por un término no superior a doce (12) meses contados a partir del día siguiente a la

privación de la libertad o hasta el levantamiento de la medida, lo primero que ocurra. LA UNIVERSIDAD con su equipo de abogados internos y/o externos asumirá sin costo para el trabajador o su familia, su defensa judicial hasta por un término no superior a doce (12) meses. Si pasados los 12 meses de dicha protección el trabajador siguiese privado de la libertad procederá la figura de retiro forzoso, dejarán de aplicarse los beneficios previstos en este párrafo y procederá el cumplimiento del Artículo 25: PRIORIDAD DE EMPLEO A LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR, de la presente convención.

### **ARTÍCULO 29°. CONCURSO PARA ASCENSOS.**

LA UNIVERSIDAD para la promoción o ascenso, proveerá las vacantes de cargos de la Planta de Trabajadores Oficiales mediante el sistema de selección por concurso, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. Se informará la existencia de la vacante mediante circular que se fijará en lugar público

visible, la cual contendrá la denominación, remuneración, funciones y requisitos del cargo, con el fin de que los trabajadores aspirantes se inscriban en la Subdirección de Personal o quien haga sus veces, en un término de un (1) mes a partir de la fijación.

- b.** Para efecto de los ascensos se tendrá en cuenta las siguientes condiciones y factores:
1. Existencia de la vacante.
  2. Estar desempeñando un cargo que en la escala de remuneración se encuentre en nivel inferior al cargo vacante.
  3. Competencia e idoneidad para el desempeño del cargo.
  4. Experiencia específica en las funciones a desarrollar.
  5. Conducta y disciplina observada por el aspirante. Solo se tendrá en cuenta los antecedentes disciplinarios en el último año.



- c. La competencia e idoneidad de que trata el numeral 3° de este artículo, se establecerá mediante un examen teórico o práctico, según el caso.
- d. Cuando en la evaluación de factores, dos o más trabajadores obtengan el mismo resultado, el ascenso corresponderá al Trabajador Oficial de mayor antigüedad al servicio de LA UNIVERSIDAD.
- e. Todo trabajador que sea ascendido a un cargo superior vacante devengará el sueldo asignado a dicho cargo.

## CAPÍTULO III

### SALARIOS

**ARTÍCULO 30°. SUELDOS.** LA UNIVERSIDAD pagará a los trabajadores oficiales correspondiente a los siguientes cargos: Aseador, Jardinerero, Ayudante de Mantenimiento en Pintura, Ayudante de Mantenimiento en Carpintería, Ayudante de Mantenimiento en Plomería, Mecánica, Electricidad, Construcción, Ayudante de Cocina y Ayudante de Mantenimiento.

La UNIVERSIDAD reconocerá y pagará como salario mensual a sus Trabajadores Oficiales el equivalente a UNO COMA NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1,999 SMMLV).

**PARÁGRAFO:** En caso de que el Gobierno Nacional reajuste las escalas de remuneración de los Servidores del Estado, en un porcentaje mayor al pactado en la presente Convención Colectiva,

LA UNIVERSIDAD aumentará la diferencia existente en sueldo.

### **ARTÍCULO 31°. PRIMA DE ALIMENTACIÓN.**

La UNIVERSIDAD reconocerá y pagará en la nómina mensual de sueldos como prima de alimentación a sus Trabajadores Oficiales, el equivalente a CERO COMA CUARENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0,45 SMMLV).

### **ARTÍCULO 32°. PRIMA DE VACACIONES.**

LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a sus trabajadores TREINTA Y CUATRO DIAS (34) de salario como prima de vacaciones.

**PARÁGRAFO:** La prima estipulada en este artículo se pagará al trabajador antes de la fecha en que empiece a disfrutar las vacaciones. En caso contrario, el trabajador no está obligado a iniciarlas.

### **ARTÍCULO 33°. PRIMA DE SERVICIOS.**

A partir de la vigencia de la presente Convención

Colectiva LA UNIVERSIDAD, además de la prima de navidad, reconocerá y pagará a sus trabajadores en el mes de junio de cada año, una prima de servicios consistente en TREINTA Y CUATRO (34) días de salario.

**PARÁGRAFO:** Se pagará esta prima completa a los trabajadores que cumplan un año de servicio el último día de junio de cada año; en caso contrario, el pago se efectuará proporcionalmente por doceavas partes siempre que se hubiere servido a LA UNIVERSIDAD por lo menos un semestre.

### **ARTÍCULO 34°. SUBSIDIO DE TRANSPORTE.**

La UNIVERSIDAD reconocerá y pagará como subsidio de transporte mensual a sus Trabajadores Oficiales, lo siguiente:

1. Trabajadores oficiales que viven dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. el equivalente a CERO COMA SESENTA Y CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0,64 SMMLV).

2. Trabajadores oficiales que viven fuera del perímetro urbano de Bogotá, D.C. el equivalente a CERO COMA SETENTA Y UN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0,71 SMMLV).

**PARÁGRAFO 1º:** Para el caso de las sedes de LA UNIVERSIDAD fuera de Bogotá D.C. se aplicará el mayor valor del auxilio de transporte a cada trabajador Oficial si su lugar de residencia es dentro o fuera del perímetro urbano de cada ciudad o Municipio frente a la ubicación geográfica de cada sede de LA UNIVERSIDAD.

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de que el Gobierno Nacional decrete un aumento mayor en el auxilio de transporte, el valor del aumento se incrementará al pactado.

**ARTÍCULO 35°. REAJUSTE PARA PENSIÓN DE JUBILACIÓN O VEJEZ.** LA UNIVERSIDAD reajustará en un 27% el sueldo a los Trabajadores Oficiales que llenen los requisitos para jubilación o pensión por vejez, de conformidad con la

ley y que en este sentido manifiesten por escrito a la Subdirección de Personal o quien haga sus veces, la voluntad de iniciar los trámites respectivos ante la Caja Nacional de Previsión o ante la entidad que haga sus veces para tales efectos.

**PARÁGRAFO 1°.** El presente artículo se aplicará a los trabajadores que la Caja Nacional de Previsión o a quien haga sus veces opte pensionar por invalidez.

**PARÁGRAFO 2°.** El trabajador que al tenor de lo establecido en el presente artículo, manifieste su voluntad de retirarse, dispondrá de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la resolución que haga efectivo el aumento, para presentar en la Subdirección de Personal o quien haga sus veces el documento auténtico de la Caja Nacional de Previsión, o la entidad que corresponda, de radicación de su petición de pensión y que todos los papeles requeridos por dicha entidad mediante lista de chequeo, han sido entregados por el trabajador

de manera oportuna. Si no lo hiciere así, el trabajador perderá el beneficio que le confiere el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3°.** LA UNIVERSIDAD, pagará al trabajador que se pensiona y/o fallece al servicio, al momento de su retiro definitivo de la institución y dentro de su liquidación, la suma de CUARENTA (40) días de salario, por una sola vez.<sup>9</sup>

**ARTÍCULO 36°. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.** LA UNIVERSIDAD reajustará en un 11% el sueldo mensual de los trabajadores afiliados al SINDICATO que cumplan con el requisito de 20 años de trabajo exclusivo al servicio de LA UNIVERSIDAD como reconocimiento a su trayectoria laboral. En los casos en que el trabajador acceda a la prima de antigüedad en los términos previstos en el presente artículo, no se aplicará el beneficio REAJUSTE PARA PENSIÓN DE JUBILACIÓN O VEJEZ previsto en la convención colectiva.

9 (MODIFICADO EN NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE 2019).

## CAPÍTULO IV

### PRESTACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO 37°. POR DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR.** LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará los gastos ordinarios y extraordinarios a nivel nacional, relacionados con asesoría legal, ceremonias, velación y cafetería, preservación, preparación y traslado del cuerpo, servicio de transporte terrestre para acompañantes, oficios religiosos, destino final, cremación, inhumación, cenizario, bóveda, osario, que ocasione el sepelio del trabajador que falleciere a su servicio, sin que exceda el monto de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 SMMLV) a la fecha del deceso, previa presentación del registro de defunción y demás documentos soporte expedidos por una funeraria y/o empresa de servicios exequiales, que se pagará 30 días después de la presentación de la solicitud.



**PARÁGRAFO 1°.** Este beneficio se ampliará a quienes se hayan pensionado o se retiren por condiciones de retiro forzoso estando al servicio de LA UNIVERSIDAD así: a) A quienes hayan prestado sus servicios a LA UNIVERSIDAD entre 0 y 10 años se les reconocerá el 50% del valor del sepelio; b) A quienes hayan prestado sus servicios a LA UNIVERSIDAD 11 años o más el 100% del valor del sepelio.

**PARÁGRAFO 2°.** LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a quien demuestre que asumió el gasto del funeral del trabajador contemplado en el artículo 37 de la actual convención colectiva. En caso que el titular del gasto del funeral sea el TRABAJADOR fallecido, LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará dicho auxilio a los integrantes del núcleo familiar del que habla el artículo 26 de la convención colectiva considerando lo previsto en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3°.** LA UNIVERSIDAD evaluará la factibilidad de contratar una póliza con una

empresa especializada que le dé cobertura a los trabajadores oficiales y a sus familias para que por esta vía se sustituya el beneficio al que se refiere el presente artículo. En todo caso, antes de realizar la contratación que la UNIVERSIDAD considere factible, se validará con la Junta Directiva del SINDICATO que los servicios a recibir sean al menos iguales a los previstos en la presente convención colectiva. La póliza que eventualmente se contrate y se renueve cada año, para amparar a los trabajadores oficiales y sus familias solo se adelantará con el respectivo concepto favorable del SINDICATO. En caso de que la póliza que eventualmente se contrate no llegue a ser renovada oportunamente por parte de LA UNIVERSIDAD, se entenderá que el artículo de la presente convención recobrará su vigencia.

**ARTÍCULO 38°. DOTACIÓN DE LABOR.** La UNIVERSIDAD entregará a los Trabajadores Oficiales, anualmente la dotación correspondiente para sus labores así:

### **a. Al personal de aseo femenino**

- » Cinco (5) blusas en antiluido cloro-resistente blanco.
- » Tres (3) pantalones en antiluido cloro-resistente negro.
- » Cinco (5) camisillas blancas manga corta con logo institucional.
- » Cuatro (4) pares de zapatos color negro en cuero.
- » Un (1) par de botas de caucho caña alta.
- » Treinta (30) pares de guantes de caucho negro calibre 25.
- » Dieciocho (18) pares de guantes de caucho amarillo calibre 25.
- » Doscientos cincuenta (250) tapabocas desechables.
- » Diez (10) pares de guantes en nylon poliuretano.

- » Ciento veinte (120) pares de guantes de nitrilo desechables calibre medio o su equivalente.
- » Una (1) chaqueta impermeable.

### **b. Al personal de aseo masculino**

- » Cuatro (04) Pantalones en Jean negro.
- » Cinco (05) camisetas blancas con logo institucional.
- » Cinco (05) blusas en antiluido cloro-resistente blanco.
- » Cuatro (4) pares de botas en cuero dieléctricas.
- » Un (1) par de botas de caucho caña alta.
- » Treinta (30) pares de guantes de caucho negro calibre 25.
- » Dieciocho (18) pares de guantes de caucho amarillo calibre 25.

- » Tres (3) pares de guantes de carnaza con baqueta.
- » Cuatro (4) cachuchas negras con logo institucional.
- » Doscientos cincuenta (250) tapabocas desechables.
- » Diez (10) pares de guantes en nylon poliuretano.
- » Ciento veinte (120) pares de guantes de nitrilo desechables calibre medio o su equivalente.
- » Una (1) chaqueta impermeable.

**c. Al personal de mantenimiento masculino**

- » Cuatro (4) overoles de dos piezas en jean azul.
- » Cinco (5) camisetas blancas con logo institucional.

- » Cuatro (4) pares de botas en cuero dieléctricas.
- » Dos (2) pares de botas de caucho caña alta.
- » Doce (12) pares de guantes de caucho negro calibre 25.
- » Doce (12) pares de guantes de nylon poliuretano.
- » Tres (3) pares de guantes de carnaza con baqueta.
- » Cuatro (4) cachuchas azules con logo institucional.
- » Doscientos cincuenta (250) tapabocas desechables.
- » Una (1) chaqueta impermeable.

#### **d. Al personal de restaurante masculino**

- » Cinco (5) chaquetas tipo chef blancas en antifuído con cremalleras plásticas y tapas con logo institucional.

- » Cinco (05) pantalones gallinetos en anti-fluido cloro resistente con bolsillos.
- » Cinco (5) camisetas blancas con logo institucional.
- » Cinco (5) delantales blancos tipo panadero mixto con logo institucional.
- » Cuatro (4) pares de zapatos blancos con suela antideslizante.
- » Dos (2) pares de botas de caucho amarillas caña alta.
- » Cuatro (4) delantales de caucho amarillo.
- » Doce (12) pares de guantes de caucho negro calibre 25.
- » Cuarenta y dos (42) pares de guantes de caucho amarillo calibre 25.
- » Cinco (5) cachuchas blancas con logo institucional.

- » Cuatrocientos (400) pares de guantes de nitrilo desechables calibre medio o su equivalente.
- » Doscientos cincuenta (250) tapabocas desechables.
- » Tres (3) tapabocas en acrílico.
- » Una (1) chaqueta impermeable.

#### **e. Al personal de restaurante femenino**

- » Cinco (5) chaquetas tipo chef blancas en antifluido con cremalleras plásticas y tapas con logo institucional.
- » Cinco (05) pantalones gallinetos en antifluido cloro resistente con bolsillos.
- » Cinco (05) camisillas blancas manga corta con logo institucional.
- » Cinco (5) delantales blancos tipo panadero mixto con logo institucional.
- » Cuatro (4) pares de zapatos blancos con suela antideslizante.



- » Dos (2) pares de botas de caucho amarillas caña alta.
- » Cuatro (4) delantales de caucho amarillo.
- » Doce (12) pares de guantes de caucho negro calibre 25.
- » Cuarenta y dos (42) pares de guantes de caucho amarillo calibre 25.
- » Cinco (5) cachuchas blancas con logo institucional que cubran y recojan el cabello.
- » Cuatrocientos (400) pares de guantes de nitrilo desechables calibre medio o su equivalente.
- » Doscientos cincuenta (250) tapabocas desechables.
- » Tres (03) tapabocas en acrílico.
- » Una (1) chaqueta impermeable.

**PARÁGRAFO 1°.** Se conformará una comisión integrada por tres (3) delegados de la UNIVERSIDAD (al menos uno de ellos del área de SST) y tres (3) del SINDICATO (uno por el área de mantenimiento, uno por el área de aseo y uno por el área de restaurante) para conceptuar sobre la calidad de los elementos de dotación los cuales serán de buena calidad, en atención de la norma técnica colombiana para los elementos de protección personal, dotación laboral y/o seguridad industrial. Se reglamentará entre LA UNIVERSIDAD y el SINDICATO el funcionamiento de la comisión de dotación para lo cual se dará un plazo máximo de 30 días calendario después de firmada la presente convención. Por parte de LA UNIVERSIDAD será la Vicerrectoría Administrativa y Financiera quien lidere la elaboración del reglamento.

El proceso de contratación de la dotación se llevará a cabo con el concurso de múltiples oferentes para lo cual LA UNIVERSIDAD adelantará

los procesos de invitación o llamado a posibles oferentes con la mayor divulgación posible. Al momento de realizar las pruebas técnicas de los elementos de dotación que posiblemente serán adquiridos, las muestras a evaluar no tendrán identificación, marca, ni precio y apoyarán la emisión de un concepto técnico sobre cuáles elementos cumplen o no, las condiciones de calidad estipuladas en la norma técnica y solicitadas adicionalmente por la UNIVERSIDAD, que se emitirán teniendo en cuenta la calidad actual de la dotación de labor para que esta al menos se mantenga.

En el proceso de contratación que adelantará LA UNIVERSIDAD se tendrá en cuenta el concepto técnico emitido por la comisión.

**PARÁGRAFO 2°.** Así mismo, LA UNIVERSIDAD proporcionará a los Trabajadores Oficiales, vestieres y casilleros para su uso en todas sus sedes.

**PARÁGRAFO 3°.** Para la vigencia 2023, las dotaciones acordadas en el presente artículo serán entregadas a los trabajadores en un único momento a más tardar el 30 de junio. Para los años 2024, 2025 y 2026 las dotaciones se entregarán a más tardar en los meses de abril y agosto de cada año.

**PARÁGRAFO 4°.** El Trabajador (a) Oficial de LA UNIVERSIDAD, que demuestre una antigüedad continua y exclusiva de diez (10) años de servicio como mínimo y presente su renuncia por adquirir el reconocimiento de su pensión de jubilación, se le incentivará, con el reconocimiento de dos (2) vestidos de paño de buena calidad y se conformarán de dos piezas, los cuales serán entregados un mes después de presentada su renuncia.

**PARÁGRAFO 5°. DOTACION ESPECIAL.** LA UNIVERSIDAD proveerá de una dotación para eventos especiales a todos los Trabajadores Oficiales con el cargo de aseo(a). LA UNIVERSI-

DAD proveerá dos (2) blusas para maternidad y dos (2) pantalones en antifluido cloro resistente negros a las trabajadoras Oficiales que hayan cumplido el tercer mes de gestación, previa presentación de los certificados de la EPS que así lo confirmen.

**PARÁGRAFO 6°.** LA UNIVERSIDAD dotará al área de restaurante de tres chaquetas para el uso en el cuarto frio tallas M, L, XL.

**PARÁGRAFO 7°.** LA UNIVERSIDAD realizará capacitaciones necesarias sobre tóxicos y seguridad industrial que se requieran según las labores que se desarrollan en LA UNIVERSIDAD.

**PARÁGRAFO 8°.** La dotación de los Trabajadores Oficiales debe ser suministrada de acuerdo al área de trabajo donde se realice la labor. En caso de traslado del trabajador oficial durante la vigencia se ajustará la dotación proporcionalmente respecto del nuevo sitio de trabajo.

## OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO 39°. QUINQUENIO.** LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a los Trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicios continuos a la institución, una prima quinquenal de la siguiente manera: al cumplir los primeros cinco años (5) de servicios continuos, 41 días de salario; al cumplir 10 años de servicios continuos, 62 días de salario; al cumplir 15 años de servicios continuos, 68 días de salario; al cumplir 20 años de servicios continuos, 74 días de salario; al cumplir 25 años y en adelante de servicios continuos, 96 días de salario.

**PARÁGRAFO 1°.** Para efectos de contabilización del tiempo se tendrá en cuenta la fecha del primero de marzo de 1981 para aquellos trabajadores que estuvieren vinculados a esa fecha; para quienes se vincularon con posterioridad a dicha fecha se tendrá en cuenta la de su vinculación.

**PARÁGRAFO 2°.** En caso de retiro voluntario el trabajador tendrá derecho a la prima quinquenal en forma proporcional al tiempo de servicio.

**PARÁGRAFO 3°.** LA UNIVERSIDAD, pagará dicha prima a cada uno de los trabajadores con el salario que esté devengando en el momento en que le sea cancelada.

**PARÁGRAFO 4°.** LA UNIVERSIDAD reconocerá con un distintivo conmemorativo institucional a cada trabajador afiliado al SINDICATO que cumpla cinco años de servicio a la UNIVERSIDAD dentro del mes en que le sea pagado cada quinquenio cumplido.

**ARTÍCULO 40°. MUERTE DE FAMILIARES.** LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a cada trabajador oficial por cada integrante del núcleo familiar que fallezca el equivalente a DOS COMA OCHO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2,8 SMMLV).

**PARÁGRAFO:** Para recibir el pago de este auxilio el Trabajador Oficial presentará el acta de defunción, el documento que acredite el parentesco y el documento que acredite la dependencia económica respectiva. Este último documento no será necesario en el caso del padre o la madre.

### **ARTÍCULO 41°. BONIFICACIÓN ESPECIAL.**

LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará anualmente como Bonificación Especial a sus Trabajadores Oficiales, el equivalente a CERO COMA SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0,7 SMMLV).

Esta bonificación especial se hará efectiva en la nómina correspondiente al mes de agosto de cada año.

### **ARTÍCULO 42°. PRIMA DE CALOR.**

LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará para los Trabajadores Oficiales del área de restaurante y cafetería una prima de calor equivalente al siete por ciento (7%) del sueldo mensual que se hará efectiva en la nómina mensual.



**PARÁGRAFO.** LA UNIVERSIDAD seguirá pagando dicha prima de calor a los Trabajadores que por causa de esta labor deban ser trasladados, previo concepto de medicina laboral de la Caja Nacional de Previsión o la entidad que haga sus veces, en la cual conste que las funciones desempeñadas no pueden seguir siendo desarrolladas por el Trabajador o Trabajadora.

Para suplir a la persona trasladada, LA UNIVERSIDAD procederá a designar el trabajador que deba desempeñar esta labor entre los trabajadores oficiales al servicio de LA UNIVERSIDAD previo concepto de salud ocupacional.

## CAPITULO V

### BIENESTAR SOCIAL

#### VIVIENDA

**ARTÍCULO 43°. CALAMIDAD DOMÉSTICA.** LA UNIVERSIDAD le reconocerá al Trabajador Oficial por la destrucción parcial o total de la vivienda de su propiedad o que habite en calidad de usufructuario, poseedor, comodatario y/o de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble y que resulten dañados total o parcialmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito, previa comprobación de la ocurrencia de la calamidad por parte de la Comisión Conciliadora, asesorada para el efecto por un perito evaluador dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho, una suma equivalente al daño sufrido, hasta por un valor de CUATRO COMA CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (4,5 SMMLV). Para el caso

de la destrucción parcial o total de la vivienda, el Trabajador Oficial deberá demostrar conforme a la ley su calidad de propietario, usufructuario, poseedor o comodatario.

**PARÁGRAFO 1°.** LA UNIVERSIDAD le reconocerá al Trabajador Oficial por la destrucción parcial o total de los bienes muebles y enseres que resulten dañados total o parcialmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito y que se encuentren ubicados en la vivienda que ocupe en calidad de arrendatario, previa comprobación de la ocurrencia de la calamidad por parte de la Comisión Conciliadora, asesorada para el efecto por un perito evaluador dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho, una suma equivalente al daño sufrido, hasta por un valor de CUATRO COMA CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (4,5 SMMLV).

En todos los casos, para hacer efectivo el pago, LA UNIVERSIDAD requerirá el informe de la comisión conciliadora.

**PARÁGRAFO 2°:** Cuando el monto de la calamidad sea inferior a lo pactado, se hará efectiva la suma equivalente al avalúo.

## EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 44°. GUARDERÍA PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.** A partir de la vigencia de la presente convención LA UNIVERSIDAD se compromete a mantener con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los aspectos pertinentes que permitan la prestación del servicio de guardería por parte de este, en los sitios que más convenga a los Trabajadores Oficiales, de acuerdo con las instalaciones que para tal efecto tenga el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**PARÁGRAFO 1°.** LA UNIVERSIDAD pagará un auxilio anual para matrícula en guarderías oficiales, de carácter privado o en la Escuela Maternal de LA UNIVERSIDAD hasta por un equivalente a CERO COMA CINCUENTA Y OCHO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0,58 SMMLV).

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Subdirección de Personal. LA UNIVERSIDAD pagará el valor correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

**PARÁGRAFO 2º.** LA UNIVERSIDAD cobrará el 3% del sueldo básico como pago de la mensualidad en la Escuela Maternal, para los hijos de los Trabajadores Oficiales.

**ARTÍCULO 45º. EDUCACIÓN.** LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará los siguientes emolumentos:

### **1. A los Trabajadores Oficiales**

- a. Para estudios conducentes a título profesional en cada período académico el 100% de la matrícula en universidades oficiales y el 90% de la matrícula en universidades privadas y a cada uno como subsidio para libros en cada periodo académico anual, el equivalente a CERO COMA CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0,5 SMMLV).

- b. Para estudios de educación primaria o de educación secundaria en cualquiera de sus modalidades 90% de la matrícula y el equivalente a CERO COMA CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0,5 SMMLV) anuales para libros.
- c. LA UNIVERSIDAD patrocinará cursos de capacitación en Instituciones reconocidas con aprobación oficial, siempre que se sustente en las funciones del Trabajador Oficial y estén incluidas en el plan de capacitación de LA UNIVERSIDAD.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Para los trabajadores que a 31 de diciembre de 2015 se encontraban cursando estudios técnicos y/o tecnológicos, LA UNIVERSIDAD garantizará y reconocerá el pago de matrícula hasta la culminación del mismo de acuerdo a los porcentajes establecidos en el numeral 1 literal a) de este artículo.

## **2. A los hijos de los Trabajadores Oficiales:**

- a. A partir de la vigencia de la presente convención LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a cada Trabajador Oficial, por cada hijo que tenga estudiando a partir de pre kínder, previa certificación del plantel en donde curse estudios un subsidio anual para libros y material didáctico el equivalente a CERO COMA TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0,3 SMMLV).
- b. LA UNIVERSIDAD asume el 90% del valor liquidado por concepto de derecho de matrícula en LA UNIVERSIDAD o en el Instituto Pedagógico Nacional de los hijos de los Trabajadores Oficiales de planta o pensionados, su cónyuge o compañero (a) permanente y con cargo al presupuesto de Bienestar Social y Programa de Incentivos.
- c. LA UNIVERSIDAD garantizará cupos para el ingreso de los hijos de los Trabajadores Oficiales que los soliciten en la casa

maternal de LA UNIVERSIDAD y para todos los niveles en el Instituto Pedagógico Nacional, de igual forma gozarán de los mismos beneficios los hijos de los trabajadores retirados por incapacidad física o fallecidos al servicio de LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD gestionará ante las unidades correspondientes el ingreso de los hijos de los Trabajadores Oficiales afiliados al SINDICATO que aprueben la prueba de potencialidad pedagógica o la que haga sus veces para estudios de pregrado en LA UNIVERSIDAD.

- d. A partir de la vigencia de la presente Convención LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará anualmente al Trabajador Oficial por cada hijo que se encuentre estudiando a partir de guardería, previa certificación del plantel donde curse los estudios, un subsidio de transporte equivalente a CERO COMA CUARENTA Y CINCO SALARIOS



## MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0,45 SMMLV).

- e. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará anualmente al trabajador como subsidio por cada hijo de Trabajador Oficial que estudie en universidades privadas, públicas, o instituciones intermedias diferentes a LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y que estén debidamente aprobadas la suma equivalente a CERO COMA OCHO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0,8 SMMLV), dicho subsidio será pagado previa certificación de la institución donde cursen los estudios.

Los trabajadores tendrán derecho a los beneficios del presente artículo siempre y cuando los estudios se cursen en establecimientos con aprobación oficial, correspondan a la educación regular que conduce a título y el beneficiario, en condición

de estudiante apruebe el período académico como mínimo el 80% de los créditos inscritos o lo que haga sus veces para lo cual LA UNIVERSIDAD exigirá la certificación correspondiente.

Igualmente, los beneficios, estímulos y garantías del presente artículo cubrirán exclusivamente los períodos académicos que correspondan a los planes y programas establecidos como mínimo para los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media, Superior y Educación Especial.

**PARÁGRAFO.** Los beneficios a que se refiere el presente artículo los pagará LA UNIVERSIDAD dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, a quienes hayan presentado la documentación requerida.

## SALUD

**ARTÍCULO 46°. PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL.** LA UNIVERSIDAD cumplirá con lo establecido en las Resoluciones 1016 del 31 de

marzo de 1.989 y 2400 del 22 de mayo de 1.979 referente a los programas de Salud Ocupacional.

**PARÁGRAFO.** LA UNIVERSIDAD programará en su área de salud un chequeo médico, odontológico y visual preventivo semestral para los Trabajadores Oficiales afiliados al SINDICATO. La oficina de salud ocupacional hará evaluación preventiva de los puestos de trabajo de los Trabajadores Oficiales afiliados al SINDICATO cada dos años para determinar cargas de trabajo.

**ARTÍCULO 47°. AUXILIO DE MATERNIDAD.**

LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará al Trabajador Oficial por la cónyuge o compañera permanente embarazada, lo mismo que a la Trabajadora Oficial embarazada al quinto (5°) mes de gestación, previa certificación médica, un auxilio equivalente a UNO COMA CUARENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1,45 SMMLV).

**ARTÍCULO 48°. SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS Y DE TERAPIA FÍSICA.**

LA UNIVERSIDAD prestará los servicios médicos, odontológicos, psicológicos y de terapia física a los Trabajadores Oficiales, a los familiares del trabajador, ampliándolo a los hijos menores del trabajador pensionado que estén estudiando y a los familiares del trabajador fallecido al servicio de la Institución, de acuerdo con el núcleo familiar registrado ante LA UNIVERSIDAD, y en los horarios establecidos, así:

- » Servicio Médico: Cuatro (4) horas continuas un día a la semana (lunes a viernes).
- » Servicio Odontológico: Cuatro (4) horas continuas un día a la semana (lunes a viernes).
- » Orientación Psicológica: Cuatro (4) horas continuas un día a la semana (lunes a viernes).
- » Terapia física: Cuatro (4) horas continuas un día a la semana (lunes a viernes).

**PARÁGRAFO:** Los servicios médicos, odontológicos, psicológicos y de terapia física se atenderán con las mismas condiciones que se vienen ofreciendo en los actuales programas en LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con el núcleo familiar registrado y los horarios establecidos.

Las partes acuerdan para este artículo, establecer posteriormente los horarios de las franjas de servicios.

**ARTÍCULO 49°. SALUD PARA EL NÚCLEO FAMILIAR Y TRABAJADORES OFICIALES.** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, LA UNIVERSIDAD destinará anualmente para atender problemas de salud no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS), del núcleo familiar y Trabajadores Oficiales, la suma equivalente a TREINTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (35 SMMLV).

El anterior monto será distribuido así:

- a.** El OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor total del auxilio del presente artículo será para atender problemas de salud no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS) del núcleo familiar de los Trabajadores Oficiales, según lo reglamentado entre el SINDICATO y la Subdirección de Bienestar Universitario y el tope máximo asignado para el núcleo familiar del Trabajador Oficial será el equivalente a UNO COMA CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1,5 SMMLV) anual.
- b.** El VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del auxilio del presente artículo será para atender problemas de salud no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS) de los Trabajadores Oficiales, según lo reglamentado por EL SINDICATO de lo cual informará a LA UNIVERSIDAD – Subdirección de Personal. El tope máximo asignado por trabajador ofi-

cial será el equivalente a CERO COMA VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0,25 SMMLV) anual.

**ARTÍCULO 50°. LENTES, MONTURAS O CIRUGÍAS CORRECTIVAS.** LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará al Trabajador Oficial que lo necesitare, siempre que hubiere sido formulado por el profesional de la salud competente, un equivalente hasta de CERO COMA SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0,7 SMMLV) por concepto de lentes o monturas.

**PARÁGRAFO 1.** LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a los Trabajadores Oficiales afiliados al SINDICATO por concepto de cirugías visuales correctivas hasta un valor equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) por una sola vez sin derecho a solicitar auxilio para lentes en las siguientes cuatro vigencias.

**ARTÍCULO 51°. AUXILIO POR INCAPACIDAD MÉDICA.** LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a los Trabajadores Oficiales afiliados al SINDICATO, un auxilio equivalente a CERO COMA SESENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0,67 SMMLV) por incapacidad médica mayor o igual a 30 días generada por la EPS o quien haga sus veces, por una sola vez al año.

**ARTÍCULO 52°. RECREACIÓN Y DEPORTE.** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará anualmente a la tesorería del SINDICATO, un auxilio equivalente a SEIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (6 SMMLV), para el fomento de actividades de recreación y deporte de los Trabajadores Oficiales afiliados al SINDICATO.

Para cada una de las vigencias 2024, 2025 y 2026, el auxilio de recreación y deporte será incrementado en un 0.5% adicional sobre el por-



centaje de incremento que el gobierno nacional acuerde o decrete para dicho salario mínimo mensual vigente.

**PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD programará un día de recreación para los Trabajadores Oficiales en cualquiera de las fincas campestres de LA UNIVERSIDAD una vez al año.

**ARTÍCULO 53°. PARTICIPACIÓN EN TORNEOS DEPORTIVOS.** LA UNIVERSIDAD apoyará económicamente la participación de los Trabajadores Oficiales afiliados al SINDICATO en torneos deportivos con un monto de DIECISEIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (16 SMMLV) anual. La Junta Directiva del SINDICATO designará cuales de sus miembros participarán en dichos eventos.

Para cada una de las vigencias 2024, 2025 y 2026, el auxilio de participación en torneos deportivos será incrementado en un 0.5% adicional sobre el porcentaje de incremento que el

gobierno nacional acuerde o decrete para dicho salario mínimo mensual vigente.

## RESTAURANTE Y CAFETERÍA

### **ARTÍCULO 54°. SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.**

LA UNIVERSIDAD suministrará en su restaurante el servicio de almuerzo a los hijos de los Trabajadores Oficiales, hasta el número máximo de treinta (30) y su valor será igual al promedio del monto equivalente del que pague el estudiante por cada servicio.

**PARÁGRAFO:** El SINDICATO presentará a la Subdirección de Bienestar Universitario, la lista de los hijos beneficiados con el fin de autorizar e incluir en el sistema del mencionado servicio.

### **ARTÍCULO 55°. SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES.**

LA UNIVERSIDAD proveerá en su restaurante a los Trabajadores Oficiales veinticinco (25) cupos diarios para acceder a la compra del servicio de

almuerzo, dentro del cupo del personal Administrativo. Para el efecto el SINDICATO entregará a la Subdirección de Bienestar Universitario la lista de los trabajadores que podrán hacer uso de tal derecho.

## CAPÍTULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES Y CONSTANCIAS

**ARTÍCULO 56°.** A partir de la vigencia de la presente convención LA UNIVERSIDAD contratará en reemplazo del Trabajador(a) que se pensione, retire o sea desvinculado por cualquier motivo a otro que lo sustituya en idénticas condiciones laborales y previo el cumplimiento de los requisitos de ley vigentes, LA UNIVERSIDAD los proveerá dentro de los noventa días siguientes a la vacancia.

**ARTÍCULO 57°. REGLAMENTO DE INFORMACIÓN.** LA UNIVERSIDAD entregará al SINDICATO cada tres (3) meses, a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, los reportes de los pagos efectuados con relación a los auxilios pactados en la Convención Colectiva que se autorizan y reconocen mediante Resolución.

LA UNIVERSIDAD entregará al SINDICATO cada tres (3) meses, a través de la Subdirección de

Personal, los reportes de los valores liquidados con relación a los auxilios pactados en la Convención Colectiva que se autorizan y reconocen mediante la nómina.

LA UNIVERSIDAD, a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, enviará copia digital de las Resoluciones mediante las cuales se autorizan y reconocen los auxilios sindicales pactados en la presente Convención Colectiva, al correo electrónico institucional del SINDICATO.

**ARTÍCULO 58°. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN.** La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de CUARENTA Y OCHO (48) meses, contados a partir del primero (01) de enero de 2023 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

El primer período o año de vigencia de la convención será el comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2023. El segundo período o año de vigencia de la convención será el comprendido entre el 01 de enero y el 31 de

diciembre del 2024. El tercer período o año de vigencia de la convención será el comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2025. El cuarto período o año de vigencia de la convención será el comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026.

La UNIVERSIDAD reconocerá adicionalmente para todos los artículos que tienen impacto económico o presupuestal que se paguen directo a la tesorería del SINDICATO, acordados en SMMLV y que han sido ajustados en el marco de la negociación adelantada en el 2023, un 0.5% adicional para cada año sobre el porcentaje de incremento que el Gobierno Nacional acuerde o decrete para dicho Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Para el segundo año de vigencia (2024) LA UNIVERSIDAD reconocerá en el pago de la nómina del mes de abril, una bonificación anual equivalente al 0,5 del sueldo del Trabajador, la cual no constituye factor salarial.

Para el tercer año de vigencia (2025) LA UNIVERSIDAD reconocerá en el pago de la nómina del mes de abril, una bonificación anual equivalente al 0,6 del sueldo del Trabajador, la cual no constituye factor salarial.

Para el cuarto año de vigencia (2026) LA UNIVERSIDAD reconocerá en el pago de la nómina del mes de abril, una bonificación anual equivalente al 0,7 del sueldo del Trabajador, la cual no constituye factor salarial.

### **ARTÍCULO 59°. NORMAS MÁS FAVORABLES.**

Cuando se dicten normas legales para Trabajadores Oficiales, más favorables que las acordadas en la presente Convención, se aplicarán aquellas.

**PARÁGRAFO.** Para efecto de los términos contemplados en la presente convención colectiva, en aquellos artículos donde está establecido en días hábiles se aplicarán de esa forma, y en los artículos que no estén establecidos en días hábiles, se contarán como días calendario.

**ARTÍCULO 60°. CONTINUIDAD DE DERECHOS.** Los artículos, literales, numerales, incisos y párrafos de la Convención Colectiva de Trabajo, que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 y que NO fueron denunciados por EL SINDICATO o modificados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, continuarán vigentes en todas y cada una de sus partes y hacen parte del texto definitivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los que tengan impacto económico para más de un año, su valor se incrementará cada año de vigencia de la presente convención en el porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual legal vigente adicionado en uno punto cinco por ciento (SMMLV + 1.5%).

**ARTÍCULO 61°. HOMENAJE TRABAJADOR OFICIAL.** LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acuerdan que se integre a la actual convención colectiva de trabajo el texto de la Resolución 0325 del 14 de abril de 2023, la cual contiene el



homenaje póstumo a la memoria del Trabajador Oficial Fidel Antonio Caballero.

## CONSTANCIAS

1. Los negociadores por parte del SINDICATO dejan la siguiente constancia relacionada con el artículo 4° de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

LA UNIVERSIDAD tiene que cumplir dicho compromiso, puesto que el artículo contempla que es obligatorio para las partes. En concepto del honorable Consejo de Estado, Sala Laboral, es favorable al SINDICATO.

2. Se deja constancia que el señor Rector de LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL actuó en ejercicio de las facultades legales para tramitar y suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.

El acta de acuerdo final de la negociación hace parte integral de la presente Convención por lo que cualquier duda en la interpretación del

presente documento se analizará conforme a la misma.

Igualmente, se hace constar que los representantes del SINDICATO actuaron con plenos poderes según decisión que para el efecto tomó la Asamblea General del SINDICATO realizada el día 30 de noviembre de 2022.

Este acuerdo fue realizado teniendo en cuenta el pliego de peticiones adoptado por la Asamblea General realizadas en sesiones de 10 y 15 de febrero de 2023 y presentado a la Universidad Pedagógica Nacional el 21 de febrero de 2023 tras la denuncia de la Convención Colectiva con vigencia 2019-2022.

LA UNIVERSIDAD se atenderá a las normas de la Constitución Política, Leyes en general y en particular, a lo establecido en la Ley 115 de 1994 y a las Leyes y Decretos referentes al Presupuesto.

En fe de lo expuesto se suscribe la presente Convención en la ciudad de Bogotá D.C., a los

diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

## **POR LA UNIVERSIDAD**

### **ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**

Rector

### **GABRIEL RUEDA DELGADO**

Vicerrector Administrativo y Financiero  
Coordinador equipo negociador

## **POR EL SINDICATO**

### **DAVID CASTILLO TIQUE**

Representante Legal SINTRAUPN  
Coordinador equipo negociador



**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA  
NACIONAL**

*Educadora de educadores*